

TERCER CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN TOTAL (EN LO SUCESIVO EL CONVENIO) AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN NÚMERO 11039245 DENOMINADO “FIDEICOMISO DEL FONDO PARA ESTABILIZAR LOS RECURSOS PRESUPUESTALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO **FONDO DE ATENCIÓN A LOS DESASTRES NATURALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO “FONADEN CDMX”**, QUE CELEBRAN:

- a) Por una parte, el Gobierno de la Ciudad de México, en adelante **“GCDMX”**, representado en este acto por Luz Elena González Escobar, Secretaria de Administración y Finanzas, a quien en lo sucesivo se le denominará como **“EL FIDEICOMITENTE”** o el **“GCDMX”**, y
- b) Por otra parte, Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, al que en lo sucesivo se le denominará como **“EL FIDUCIARIO”**, representado en este acto por sus delegados fiduciarios Silvia Susana García Ramírez y Ricardo Carrillo Gómez.
- c) Personas jurídicas a las que en su conjunto y en lo sucesivo se les denominará **“LAS PARTES”**.

Lo anterior al tenor de los siguientes:

#### ANTECEDENTES

- I. La entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mediante Decreto publicado en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal el 22 de diciembre de 2014, tuvo a bien establecer, en el párrafo quinto del artículo 71 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, que será destinado como mínimo una cantidad equivalente al 30% (treinta por ciento) del total de los remanentes, a un fondo para estabilizar los recursos presupuestales de las dependencias, entidades, órganos desconcentrados y alcaldías; el cual será aplicado a la atención de contingencias y emergencias epidemiológicas y de desastres naturales; así como para mejorar el balance fiscal, de conformidad con las reglas que para tal efecto emita la ahora Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Una vez que el fondo alcance el valor equivalente al 0.50% del Producto Interno Bruto de la ahora Ciudad de México del año inmediato anterior, los excedentes podrán ser destinados a proyectos de (I) infraestructura hasta por un 40% (cuarenta por ciento); (II) ambientales hasta por un 25% (veinticinco por ciento) y (III) infraestructura de las ahora alcaldías hasta por un 35% (treinta y cinco por ciento).



- II. Con fecha 10 de junio de 2015, la entonces Secretaría de Finanzas publicó en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal las “Reglas del Fondo para estabilizar los recursos presupuestales de la administración pública del Distrito Federal”, las cuales establecen en su Regla Quinta, último párrafo que la administración de los Recursos se realizará a través de un fideicomiso.
- III. Con fecha 13 de octubre de 2015 se celebró el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración e Inversión denominado Fideicomiso del Fondo para Estabilizar los Recursos Presupuestales de la Administración Pública del Distrito Federal, también identificado como Fondo de Atención a los Desastres Naturales en la Ciudad de México “FONADEN CDMX” con la finalidad de constituir, administrar y transparentar los recursos fiscales de la Administración Pública Centralizada del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, que al cierre del ejercicio fiscal sean reportados en la Cuenta Pública como disponibles, distintos a los recursos de carácter de aportaciones a los Fideicomisos Públicos, los donativos y los que tienen un fin específico conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- IV. En atención a lo establecido en el artículo Décimo Cuarto Transitorio del “Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México”, publicado el 29 de enero de 2016, en el Diario Oficial de la Federación, todas las referencias que en el Contrato de Fideicomiso se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.
- V. Con fecha 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, mismas que en su artículo 14 establece que los ingresos excedentes derivados de los Ingresos de libre disposición de las Entidades Federativas, deberán ser destinados a los conceptos previstos en dicho precepto legal, entre los que se encuentran: “la aportación a fondos para la atención a desastres naturales”, así como “la creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes”.
- VI. El 01 de septiembre de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Acuerdo por el que se modifican las Reglas del Fondo para estabilizar los Recursos Presupuestales de la Administración Pública del Distrito Federal.
- VII. Con fecha 09 de octubre de 2017, con motivo de la modificación del antecedente supra citado, se celebró Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso entre el Gobierno de la Ciudad de México, representado por el entonces Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y por el entonces Secretario de Finanzas, en su carácter de Fideicomitentes, y Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, representado



por sus Delegados Fiduciarios Carlos Morales Álamos y María Isabel Montes y García, en su carácter de Fiduciario.

- VIII. Con fecha 16 de noviembre de 2018, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Acuerdo modificadorio de las “Reglas del Fondo para estabilizar los Recursos Presupuestales de la Administración Pública de la Ciudad de México”.
- IX. Con fecha 31 de diciembre de 2018, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestación y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, abrogando la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México, en la que se establecía en el artículo 71, párrafo quinto, la creación de un fondo para estabilizar los recursos presupuestales destinado para la atención de contingencias y emergencias epidemiológicas y de desastres naturales, así como mejorar el balance fiscal, quedando establecido ahora en el artículo 80, párrafo quinto de la nueva Ley, por lo que al referirse al artículo 71 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, deberá entenderse como artículo 80 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.
- X. Con fecha 02 de enero de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en el cual desaparece la Subsecretaría de Planeación Financiera del organigrama de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.
- XI. Con fecha 09 de enero de 2019, mediante el oficio SAF/038/2019, la titular de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México le comunicó al Fiduciario la reestructura que se llevó al interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, donde la Subsecretaría de Planeación Financiera deja de existir del organigrama, y la Dirección General de Administración Financiera de esta Dependencia asume las atribuciones que desempeñaba dicha Subsecretaría, por lo que todas las referencias que en el Contrato de Fideicomiso se hagan a la Subsecretaría de Planeación Financiera, deberán entenderse hechas a la Dirección General de Administración Financiera.
- XII. Con fecha 29 de marzo de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Acuerdo por el que se modifican las “Reglas del Fondo para estabilizar los Recursos Presupuestales de la Administración Pública de la Ciudad de México”.
- XIII. Con fecha 27 de mayo de 2019 se celebró la Primera Sesión Ordinaria 2019 del Comité Técnico del Fondo de Atención a los Desastres Naturales en la Ciudad de México en la cual se tomó el acuerdo FONADENCDMX/1ORD/06/2019 mediante el



cual se instruyó al Fiduciario Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank, División Fiduciaria, a realizar un segundo convenio modificatorio debido a diversos cambios en la legislación para adecuar este Contrato de Fideicomiso a la misma y a fin de modificar las cláusulas relativas al Comité Técnico; mismo que se suscribió en fecha 14 de septiembre de 2021.

- XIV. Con fecha 29 de diciembre del 2022 se celebró la Tercera Sesión Ordinaria 2022 del Comité Técnico del Fondo de Atención a los Desastres Naturales en la Ciudad de México en la cual se tomó el acuerdo FONADENCDMX/CT/3RA-ORD/03/2022 mediante el cual se instruyó al Fiduciario Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank, División Fiduciaria, entre otros, a realizar un tercer convenio modificatorio y de reexpresión total del Contrato de Fideicomiso.

Expuestos tales antecedentes, “**LAS PARTES**” deciden externar las siguientes:

#### DECLARACIONES

I. Declara el “**GCDMX**” en su carácter de “**FIDEICOMITENTE**” lo siguiente:

- a) Que su representante está debidamente facultada para suscribir el presente Convenio, con fundamento en los artículos 44 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 33 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 80 párrafo quinto de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, 4°, 12, 16 fracción II, 20 fracción IX y 27 fracción XL de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 1°, 7° fracción II, 13, 15 y 20 fracciones XVII y XVIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y demás disposiciones relativas y aplicables. Facultades que no le han sido limitadas, modificadas o revocadas a la fecha de firma del presente Convenio.
- b) Que la celebración del presente Convenio se realiza de conformidad con la normatividad aplicable, por lo que este y los demás documentos y anexos que deriven del mismo, constituyen obligaciones legales válidas y exigibles.
- c) Que “**EL FIDUCIARIO**” no conoce los términos y condiciones de aquellos instrumentos legales relacionados con el Fideicomiso FONADEN CDMX, excepto por aquellos en los que sea parte, aquellos anexos al Fideicomiso FONADEN CDMX o aquellos contratos que específicamente deba conocer debido a sus funciones como Fiduciario.



- d) Que es su voluntad llevar a cabo la presente modificación y reexpresión total al Contrato de Fideicomiso FONADEN CDMX.
- II. Declara “**EL FIDUCIARIO**”, por conducto de sus delegados Fiduciarios, lo siguiente:
- a) Que su representada es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas y está debidamente autorizada para celebrar operaciones fiduciarias.
  - b) Que su representada cambió su denominación a Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, tal como consta en la escritura pública número 23,395 de fecha 12 de enero de 2001, otorgada ante la fe de la Notaría Pública número 195 de esta Ciudad de México, licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino.
  - c) Que su representada actúa como Institución Fiduciaria en la celebración del presente Convenio.
  - d) Que cuentan con facultades suficientes para llevar a cabo la suscripción del presente Convenio, las cuales no les han sido limitadas, modificadas o revocadas, tal como lo acreditan con:
    1. Instrumento Número setenta y tres mil seiscientos cuarenta y uno, Tomo doscientos ochenta y seis, Libro dos mil ochocientos cincuenta y seis, de fecha 07 de junio de 2023, otorgado ante el Licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villareal, Titular de la Notaria Doscientos uno de las Ciudad de México.
    2. Instrumento Número sesenta y un mil setecientos ochenta y cuatro, Volumen mil setecientos ochenta y ocho, de fecha 13 de febrero de 2019, otorgado ante el Licenciado Patricio Garza Bandala, Titular de la Notaria Ciento noventa y cinco de las Ciudad de México.

En virtud de lo anterior, “**LAS PARTES**” deciden someter sus voluntades a las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA DEL CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN TOTAL.** **Objeto:** “**LAS PARTES**” acuerdan modificar y reexpresar totalmente el Contrato de Fideicomiso identificado administrativamente con el número 11039245, para establecerlo en los términos siguientes:

**PRIMERA. CONSTITUCIÓN:** “**EL FIDEICOMITENTE**”, para los fines que más adelante se expresan, en este acto constituye un Fideicomiso de administración e inversión el cual se denominará “Fideicomiso del Fondo para Estabilizar los Recursos Presupuestales de la Administración Pública de la Ciudad de México”,



también identificado como Fondo de Atención a los Desastres Naturales de la Ciudad de México “FONADEN CDMX”, en el que se afecta y transmite en propiedad a favor de “**EL FIDUCIARIO**”, la cantidad de \$3,000'000,000.00 (tres mil millones de pesos 00/100 M.N.) como aportación inicial al presente Contrato (la Aportación Inicial).

La cantidad de referencia la entrega “**EL FIDEICOMITENTE**” a “**EL FIDUCIARIO**” mediante transferencia electrónica a la cuenta abierta en Scotiabank Inverlat, S.A. número 00100154421, CLABE 044180001001544217, sucursal Plaza Inverlat 046, Plaza México, Ciudad de México, a nombre de Scotiabank Inverlat SA FID 11039245 (en lo subsecuente la Cuenta del Fideicomiso). “**EL FIDUCIARIO**”, tan pronto reciba la cantidad de referencia, otorgará a “**EL FIDEICOMITENTE**” el recibo correspondiente.

“**EL FIDUCIARIO**”, en este acto manifiesta la aceptación de su cargo, protestando su fiel y legal desempeño.

**SEGUNDA. PARTES DEL FIDEICOMISO:** Son partes en el presente Contrato de Fideicomiso, las siguientes:

**FIDEICOMITENTE:** El Gobierno de la Ciudad de México.

**FIDUCIARIO:** Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria.

**FIDEICOMISARIO:** El Gobierno de la Ciudad de México.

**TERCERA. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO: Constituirá el patrimonio del presente Contrato:**

- a) La cantidad de \$3,000'000,000.00 (tres mil millones de pesos 00/100 M.N.) que “**EL FIDEICOMITENTE**” entregará a “**EL FIDUCIARIO**” en los términos establecidos en la Cláusula Primera de este Fideicomiso.
  
- b) Los Remanentes Asignados que determine la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México en términos de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el párrafo quinto del artículo 80 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, y que corresponde al Fondo para Estabilizar los Recursos Presupuestales de la Administración Pública de la Ciudad de México, también identificado como Fondo de Atención a los Desastres Naturales en la Ciudad de México “FONADEN CDMX”, en lo



sucesivo el Fondo, que se determinen a partir de la Cuenta Pública del entonces Distrito Federal 2015.

- c) Los productos financieros que se generen por el Fideicomiso.
- d) Cualquier otra aportación que realice “**EL FIDEICOMITENTE**” por los reintegros de los Recursos Asignados a que se refiere la regla Décima Primera de las Reglas.
- e) Los recursos destinados al Fondo de Prevención y Atención de Contingencias y Emergencias Epidemiológicas y Sanitarias para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), previstos en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México, publicado en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de diciembre de 2011.
- f) Cualquier otra aportación en numerario que reciba el presente Fideicomiso por parte de “**EL FIDEICOMITENTE**”.

Conforme a la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México, la presente cláusula hace las veces de inventario de los bienes afectos al patrimonio del Fideicomiso para todos los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, “**LAS PARTES**” reconocen que el presente inventario del Patrimonio del Fideicomiso se irá modificando en el tiempo conforme a las aportaciones que en un futuro llegará a realizar “**EL FIDEICOMITENTE**”, según corresponda, así como con los rendimientos de las inversiones y con los pagos o retiros que se realicen con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

Los bienes detallados en el inciso a) de la presente cláusula constituyen el inventario inicial de este Fideicomiso.

**CUARTA. FINES DEL FIDEICOMISO:** La finalidad del presente Fideicomiso es constituir, administrar y transparentar los recursos del Fondo para la atención de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, así como en el párrafo quinto del artículo 80 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México. Para tal efecto, “**EL FIDUCIARIO**” deberá:

- a) Recibir y administrar oportuna y diligentemente los Recursos y derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con los fines establecidos en el presente Contrato;



- b) Abrir y mantener la Cuenta del Fideicomiso a fin de lograr la consecución de los fines del mismo;
- c) Realizar las transferencias y pagos que le instruya el Comité Técnico, para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Contrato, de acuerdo con lo establecido en el inciso h) siguiente;
- d) Mantener invertidos los recursos materia del presente Fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Quinta siguiente;
- e) Abrir y mantener las subcuentas necesarias en la Cuenta del Fideicomiso, siendo necesarias al menos las siguientes:
- i. Una subcuenta con el 30% (treinta por ciento) de los recursos aportados por **“EL FIDEICOMITENTE”** al presente Fideicomiso (en lo subsecuente los Remanentes Asignados), montos que serán destinados, previa instrucción del Comité Técnico, para contingencias y emergencias epidemiológicas y de desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones para prevenir y mitigar su impacto a las finanzas públicas de la Ciudad de México, hasta alcanzar el 30% (treinta por ciento) del valor equivalente al 0.50% (cero punto cincuenta por ciento) del Producto Interno Bruto de la Ciudad de México, conforme a la última información oficial disponible. Estos recursos también podrán ser utilizados para cubrir las aportaciones locales convenidas para acceder a los recursos del Fondo de Desastres Naturales, si así lo instruye el Comité Técnico.
  - ii. Una segunda subcuenta denominada Mejora del Balance Fiscal con el 70% (setenta por ciento) de los Remanentes Asignados. Los recursos materia de esta subcuenta serán aplicados, de acuerdo con las instrucciones del Comité Técnico, en apego a lo establecido en las Reglas del Fondo para Estabilizar los Recursos Presupuestales de la Administración Pública de la Ciudad de México. En este sentido, previa aprobación del Comité Técnico, los recursos podrán destinarse a:
- I. Compensar la caída de Ingresos de Libre Disposición, pudiendo únicamente subsanar la caída del total de estos, sin considerar los ingresos propios de organismos y empresas ni los de aplicación automática a que se refiere la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.



- II. Compensar la caída de ingresos de origen federal con respecto a los instrumentos jurídicos que regulen la transferencia.
- III. Faltante presupuestal en los siguientes casos: adquisición de combustible para la operación de programas y/o servicios públicos que benefician a la ciudadanía; sostener la operación de los programas prioritarios en materia de seguridad pública y salud; consumo de energía eléctrica; variaciones en el precio de insumos y servicios cuyos precios y tarifas se determinen por ordenamientos jurídicos federales; aquellos casos que deriven del incremento ya sea por la tasa de interés, por el tipo de cambio, o por la unidad de medida y actualización; incremento en la demanda de bienes y servicios que tengan como efecto una mayor captación de ingresos, primas de seguros, pago de obligaciones fiscales; y aquellos casos que tengan por objeto mitigar el incremento en las tarifas de transporte público.
- iii. Una tercera subcuenta denominada Depósitos en Tránsito para registrar los depósitos recibidos en la Cuenta del Fideicomiso, independientemente de su origen, en lo que se recibe instrucción del Comité Técnico, indicando a qué subcuenta establecida en el Contrato se destinarán los mismos.

Asimismo, previa instrucción del Comité Técnico, “**EL FIDUCIARIO**” abrirá y mantendrá otra subcuenta dentro del Fideicomiso cuando los recursos de este Contrato alcancen, de forma acumulada, el valor equivalente al 0.50% (cero punto cincuenta por ciento) del Producto Interno Bruto de la Ciudad de México del año inmediato anterior, a fin de que los mismos puedan ser destinados, de conformidad con los procedimientos y criterios que para tal efecto apruebe el Comité Técnico, a proyectos de (i) infraestructura hasta por un 50% (cincuenta por ciento); (ii) ambientales hasta por un 30% (treinta por ciento) y de (iii) infraestructura peatonal y ciclista en las Alcaldías hasta por un 20% (veinte por ciento), conforme a lo establecido en el párrafo quinto del artículo 80 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

Respecto de todas y cada una de las subcuentas que se abran al amparo de este Fideicomiso, corresponderá al Comité Técnico determinar la procedencia del pago y del destino de los recursos existentes en cada una de ellas, de conformidad con los fines previstos en este Contrato, e instruir a “**EL FIDUCIARIO**” para tales efectos, no siendo obligación de “**EL FIDUCIARIO**” verificar tales situaciones por lo que “**EL FIDEICOMITENTE**” lo libera expresamente de cualquier responsabilidad al respecto.



“**EL FIDUCIARIO**”, respecto de cada una de las subcuentas, llevará los siguientes registros: (i) valor inicial en el mes de la subcuenta; (ii) aportaciones adicionales recibidas por parte de “**EL FIDEICOMITENTE**” que el Comité Técnico señale se deben de aplicar a esta subcuenta, tales como los rendimientos de la cuenta productiva a que se refiere el antepenúltimo párrafo de la Cláusula Décima de este Fideicomiso; (iii) productos financieros que se obtengan por la inversión de los recursos existentes en dicha subcuenta y (iv) recursos erogados por instrucciones del Comité Técnico.

f) Entregar los recursos materia del presente Fideicomiso, previa instrucción del Comité Técnico, a “**EL FIDEICOMITENTE**” señalando en cada instrucción con carga a cuál subcuenta se deberá de hacer la erogación. Se establece expresamente que no corresponderá a “**EL FIDUCIARIO**” verificar el destino final de los recursos, siendo su única obligación al respecto entregar los recursos a “**EL FIDEICOMITENTE**”, conforme a las instrucciones de dicho órgano colegiado.

En todo caso, “**EL FIDUCIARIO**” solamente podrá hacer transferencias de recursos, de acuerdo con las instrucciones del Comité Técnico, a cuentas bancarias a nombre del propio “**GCDMX**”.

g) Realizar todas aquellas acciones y actos previstos en el presente Contrato o que se le instruya por escrito conforme al mismo, que sean necesarias o convenientes a efecto de conservar el patrimonio y a recibir cantidades derivadas de los Remanentes Asignados.

h) Proporcionar oportuna y diligentemente, en forma mensual, los informes que deba rendir a “**EL FIDEICOMITENTE**” y al Comité Técnico, en términos de lo establecido en la Cláusula Vigésima de este Fideicomiso.

i) Custodiar y administrar el patrimonio del Fideicomiso en los términos de este Contrato en beneficio de “**EL FIDEICOMISARIO**”, de conformidad con las instrucciones escritas del Comité Técnico.

j) Mantener y defender el patrimonio del Fideicomiso en términos de la Cláusula Décima Sexta de este Contrato.

k) Revertir los recursos existentes en el patrimonio del Fideicomiso al propio “**GCDMX**” en caso de que el Fideicomiso se dé por terminado por cumplimiento de sus fines y previa instrucción del Comité Técnico.



- I) En general, realice todos aquellos actos necesarios para la administración y defensa del patrimonio del Fideicomiso en los términos señalados en este Fideicomiso.

El propósito del presente Fideicomiso no es auxiliar a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México en la realización de las funciones que legalmente le corresponden en términos de la legislación aplicable.

**QUINTA. INVERSIÓN DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO: “EL FIDUCIARIO”** invertirá los recursos en efectivo que se encuentren dentro del patrimonio del Fideicomiso de acuerdo con las instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico, pero siempre con base en los Lineamientos para la Inversión de los Recursos Provenientes de las Disponibilidades Presupuestales de las Dependencias y Entidades durante los Ejercicios Fiscales, publicados en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha 26 de mayo de 2002 (en adelante los Lineamientos) o aquella normatividad que, en su caso, la sustituya.

En caso de no haber instrucciones, “**EL FIDUCIARIO**” invertirá de acuerdo con la última instrucción recibida por el Comité Técnico. En caso de que existan instrucciones pero que exista imposibilidad de hecho o de Derecho para el cumplimiento de las mismas, o bien, “**EL FIDUCIARIO**” nunca haya recibido una instrucción, entonces “**EL FIDUCIARIO**” invertirá en depósitos bancarios a la vista, certificados de depósito bancario o pagarés bancarios, todos ellos con una calificación actual en papel bancario a largo plazo de: Aaa.mx, mx AAA y AAA (mex) y para corto plazo de: Mx-1, mxA-1+ y F1+(mex) por Moody’s, Standard & Poor’s y Fitch Ratings, respectivamente. En este supuesto, dichos valores deberán ser administrados o emitidos por Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple o Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., ambas instituciones pertenecientes al Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, sociedades de reconocida calidad moral y económica. En este caso los plazos máximos de inversión a los que se podrán sujetar los recursos serán a 28 (veintiocho) días, salvo que se reciba nueva instrucción en contrario debidamente suscrita por el Comité Técnico. En todo caso, dichos valores deben estar señalados en los Lineamientos o aquella normatividad que, en su caso, la sustituya.

En caso de que los fondos que reciba “**EL FIDUCIARIO**” no se inviertan de manera inmediata conforme a los fines del Fideicomiso, los mismos serán depositados en Scotiabank Inverlat, S.A. a más tardar el día hábil siguiente al que se reciban y estos devengarán la tasa más alta que dicha institución bancaria pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a disposición y liquidez de estos y a las condiciones del mercado existentes en ese momento. **“EL FIDEICOMITENTE”** libera expresamente a **“EL FIDUCIARIO”** de cualquier responsabilidad derivada de la instrucción que suscriban y que se traduzca en la compra de valores o instrumentos de inversión, así como por las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar la materia del presente Fideicomiso, como consecuencia de las inversiones que en ejecución de dichas instrucciones sean efectuadas por **“EL FIDUCIARIO”**.

**“EL FIDUCIARIO”** celebrará los contratos que se requieran para efectuar la inversión del patrimonio del presente Fideicomiso conforme a lo establecido en esta cláusula, no estando obligado en ningún caso a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas. Para tales efectos, **“EL FIDEICOMITENTE”** expresamente autoriza a **“EL FIDUCIARIO”** para que entregue, sin responsabilidad alguna, los documentos que se requieran, incluso una copia del presente Contrato de Fideicomiso, para efectos de abrir las cuentas necesarias para la adecuada y mejor inversión de los recursos, sin que por ello se considere violación al secreto fiduciario.

**“EL FIDUCIARIO”**, con cargo a la materia del Fideicomiso, pagará el importe de todos los gastos, comisiones o cualesquier otras erogaciones que se deriven de los actos o contratos necesarios para efectuar las inversiones que se realicen con la materia fideicomitida. En caso de ser insuficiente el patrimonio del Fideicomiso para hacer frente a dichas erogaciones, **“EL FIDUCIARIO”** queda liberado de cualquier responsabilidad, quedando expresamente obligado a cumplir **“EL FIDEICOMITENTE”**.

Para los efectos de la inversión a que se refiere la presente cláusula, **“EL FIDUCIARIO”** se sujetará en todo caso a las disposiciones legales o administrativas que regulen las inversiones materia del Fideicomiso.

**SEXTA. OPERACIONES INTERDEPARTAMENTALES:** **“EL FIDUCIARIO”**, en ejecución de los fines del Fideicomiso, podrá contratar con los demás miembros del grupo financiero Scotiabank Inverlat o incluso con el propio banco, actuando este por cuenta propia, las siguientes operaciones:

- a) Inversión de recursos. Entendiendo por dicho servicio la recepción de recursos financieros por parte de Scotiabank Inverlat, actuando por cuenta propia en su calidad de intermediario financiero, con el propósito principal de obtener beneficios económicos para el depositante, para lo cual se celebrará con el intermediario financiero el contrato que corresponda dependiendo del tipo de inversión, en el que se pactará plazo, tasa, tipo de



valores a adquirirse y demás características que regirán para el uso del dinero.

- b) Cobranza referenciada. Entendiendo por dicho servicio una cuenta de cheques a nombre del cliente y abierta en Scotiabank Inverlat, S.A., en la cual todos los abonos y depósitos de terceros contendrán una referencia con la cual el cliente y Scotiabank Inverlat podrán identificar, mediante dicho número de referencia, quién fue la persona depositante, el monto y la fecha en que se realizó un determinado depósito.
- c) Expedición de cheques de caja. Entendiendo por dicho servicio la expedición de cheques, nominativos y no negociables, que hace Scotiabank Inverlat con cargo a sus propias cuentas y que será adquirido con los fondos que constituyan el patrimonio del Fideicomiso. Dicho cheque siempre tendrá como soporte los recursos en efectivo existentes en el patrimonio fideicomitido.
- d) Realización de transferencias de recursos por cualquier vía electrónica. Entendiendo por dicho servicio el envío, por medio electrónico, de recursos a cuentas previamente abiertas en la propia institución o en otra.
- e) Apertura de cuentas de cheque en ejecución del Fideicomiso. Entendiendo por dicho producto la cuenta de cheques que obtiene “**EL FIDUCIARIO**” en Scotiabank Inverlat, actuando como intermediario financiero, de la cual será titular “**EL FIDUCIARIO**”, pero manifestando la apertura en su calidad de Fiduciario y en ejecución del Fideicomiso. Dicha cuenta de cheques siempre tendrá como soporte el patrimonio en recursos líquidos del Fideicomiso que se encuentren depositados y disponibles en el contrato de inversión, respecto del cual deriva la chequera correspondiente.
- f) Cualquier otro producto de la gama de servicios que prestan los integrantes de Scotiabank Inverlat Grupo Financiero y que se adeguren a las necesidades determinadas de este Contrato de Fideicomiso.

“**EL FIDEICOMITENTE**” renuncia en este acto a intentar cualquier acción a efecto de nulificar dichas operaciones en virtud de que están conscientes de que no existe confusión de derechos ya que en dichas operaciones “**EL FIDUCIARIO**” actúa en ejecución de los fines y con cargo al patrimonio del Fideicomiso.

No obstante, en caso de que “**EL FIDUCIARIO**” realice dichas operaciones interdepartamentales deberá cumplir con la normativa aplicable para este supuesto, delimitando claramente las funciones y responsabilidades de las áreas y



funcionarios involucrados en sus actividades financieras, con el objeto de evitar posibles conflictos de intereses.

Para la realización de las anteriores operaciones se requerirá instrucción por escrito del Comité Técnico, salvo el caso de las inversiones que “**EL FIDUCIARIO**” deba realizar en el supuesto a que se refiere el segundo párrafo de la cláusula de inversión, ya que en dicha situación se tratará de inversiones que “**EL FIDUCIARIO**” realizará ante la omisión o falta de instrucciones.

**SÉPTIMA. DURACIÓN Y REVERSIÓN DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO:** La duración de este Fideicomiso será la necesaria para la realización de sus fines, sin exceder el plazo máximo establecido en la ley para este tipo de Contrato, y se dará por concluido con base en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Asimismo, el Comité Técnico del Fideicomiso podrá instruir a “**EL FIDUCIARIO**” para que entregue a “**EL FIDEICOMITENTE**” la totalidad de los recursos existentes en el patrimonio del Fideicomiso, celebrándose el documento legal correspondiente entre “**LAS PARTES**”, que dará por concluido el presente Fideicomiso por haber cumplido con sus fines.

En el momento que durante el proceso de extinción del Fideicomiso el “**GCDMX**” lo solicite a “**EL FIDUCIARIO**”, este último deberá revertir al “**GCDMX**”, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, sin reserva ni limitación alguna, la totalidad y titularidad de los derechos y recursos económicos que forman parte del patrimonio del Fideicomiso. Como resultado de dicha reversión, todas las cantidades líquidas y los intereses que devenguen de la misma serán transferidos por “**EL FIDUCIARIO**” al “**GCDMX**” sin necesidad de instrucciones adicionales. Dichas cantidades deberán depositarse por “**EL FIDUCIARIO**” en la cuenta que “**EL FIDEICOMITENTE**” le indique y la cual deberá estar a nombre del mismo.

El “**GCDMX**” se dará por recibido de las cantidades señaladas anteriormente en el momento en que las mismas sean depositadas en la cuenta que para tal efecto le haya indicado por escrito “**EL FIDEICOMITENTE**” a “**EL FIDUCIARIO**”.

“**LAS PARTES**” convienen que la terminación del Contrato de Fideicomiso surtirá plenos efectos a partir de la fecha en que se notifique por escrito tal situación a “**EL FIDUCIARIO**”. Asimismo, convienen que cualquier otro requisito, obligación o condición que sea necesaria para la terminación del Contrato de Fideicomiso, se considerarán cumplidas o renunciadas, según sea el caso, para todos los efectos a que haya lugar.



**OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONTRATO DE FIDEICOMISO:** El presente Contrato solamente podrá ser modificado mediante acuerdo previo y escrito entre “**LAS PARTES**”, siempre que las modificaciones no sean violatorias de las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y no afecten derechos de terceras personas.

“**EL FIDUCIARIO**” podrá renunciar a su cargo, previo aviso por escrito a “**EL FIDEICOMITENTE**”, por conducto del Comité Técnico, por lo menos con 30 (treinta) días naturales de anticipación.

“**EL FIDEICOMITENTE**” podrá sustituir a “**EL FIDUCIARIO**” en los casos siguientes:

- a) En cualquier momento, previa instrucción de “**EL FIDEICOMITENTE**”, con aviso de cuando menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que se programe realizar la sustitución fiduciaria;
- b) “**EL FIDUCIARIO**” sea removido de su cargo en virtud de que, al ser requerido, no rinda las cuentas de su gestión dentro de un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del requerimiento en cuestión, cuando dichas obligaciones no se hayan realizado;
- c) “**EL FIDUCIARIO**”, por sentencia ejecutoriada, sea declarado culpable de las pérdidas o menoscabo que sufran los bienes dados en fideicomiso o sea responsable de esas pérdidas o menoscabo por negligencia grave.

Al cesar en su cargo, “**EL FIDUCIARIO**”, por renuncia o remoción, elaborará un informe del Patrimonio del Fideicomiso que comprenda desde el último informe que hubiera rendido al Comité Técnico hasta la fecha en que se haga efectiva su remoción o renuncia; el Comité Técnico dispondrá de un plazo de 30 (treinta) días naturales para examinar dicho informe y formular las aclaraciones que considere pertinentes. Concluido dicho plazo, se entenderá tácitamente aprobado el informe si no se realizan observaciones al respecto. Al designar un sucesor de las funciones fiduciarias, la nueva Institución Fiduciaria quedará investida con todas las facultades, derechos, poderes y obligaciones que acuerde con “**LAS PARTES**”, tomando posesión de los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso.

**NOVENA. COMITÉ TÉCNICO:** En términos del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito y del Título Tercero de las Reglas, se constituye en este acto un Comité Técnico formado por 6 (seis) miembros, cuyos cargos a continuación se precisan, órgano que entrará en funciones a partir de la fecha de firma del presente Fideicomiso:

- I. Presidente: La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.



- II. Vocal: La persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.
- III. Vocal: La persona titular de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.
- IV. Vocal: La persona titular de la Tesorería de la Ciudad de México, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.
- V. Vocal: La persona titular de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.
- VI. Vocal: La persona titular de la Dirección General de Administración Financiera de la Ciudad de México, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Los miembros del Comité Técnico contarán con voz y voto.

Asistirá, en calidad de invitada permanente, una persona representante de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, quien fungirá como Órgano de Vigilancia y solamente contará con voz.

La persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México fungirá como Presidente suplente en las ausencias de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

Excepcionalmente, en caso de que a la persona que se señala en el párrafo anterior no asista o le sea imposible presidir la sesión que corresponda, en la celebración de la misma y con la mayoría de votos de los miembros del Comité Técnico presentes, se designará a la persona que fungirá como Presidente suplente, sin que dicho nivel pueda ser inferior al de Dirección General. Lo anterior, sin necesidad de notificar dicha determinación por escrito a “EL FIDUCIARIO”, toda vez que la misma se realizará antes de que se lleve a cabo la declaración de Quórum de la sesión correspondiente del Comité Técnico y se generará el respectivo Acuerdo. El presidente suplente elegido o designado contará sólo con 1 voto.

Asimismo, para el caso de ausencia cada vocal titular deberá designar por escrito a una persona suplente con nivel jerárquico inmediato inferior, y para el caso de la persona titular de la Dirección General de Administración Financiera, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, dicha persona suplente no podrá desempeñar nivel jerárquico menor al de Directora o Director de Área. De estas designaciones de las personas suplentes, la persona Presidente o Vocal de que se trate deberá notificar por escrito a “EL FIDUCIARIO” acompañado de una copia de la identificación oficial vigente, comprobante de domicilio no mayor a tres meses, Cédula de Identificación Fiscal, Clave Única de Registro de Población, nombramiento o documento que demuestre el cargo que desempeña la



persona suplente designada y, en su caso, también tendrá que llenar los formatos pertenecientes a los procesos para la prevención de lavado de dinero, conforme a lo establecido en los artículos 81 bis y 115 de la Ley de Instituciones de Crédito; así como en las Disposiciones de Carácter General a las que se refiere dicho artículo 115.

De igual forma, asistirán a las sesiones con voz, pero sin voto, una persona representante de “**EL FIDUCIARIO**”, una persona representante del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y personas invitadas que el Comité Técnico determine, dentro de los cuales podrá incluirse a personas expertas, académicas, entre otras.

**DÉCIMA. FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO:** El Comité Técnico sesionará con la asistencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones serán tomadas como válidas por mayoría simple de votos, debiendo comunicarlas por escrito a “**EL FIDUCIARIO**” con la firma de todas las personas integrantes y presentes en la sesión respectiva y acompañada del acta levantada al efecto, por conducto de la persona representante que para tales efectos se designe por el Comité Técnico.

Las resoluciones válidamente adoptadas que se acuerden en el seno de dicho Comité Técnico también serán válidas para aquellas partes que hubieren votado en contra, que se abstengan de votar o que no hubieran asistido a la reunión previamente convocada.

Las personas titulares referidas en la Cláusula Novena serán miembros del Comité Técnico mientras se mantengan en su cargo dentro de la Administración Pública de la Ciudad de México. Si cualquier miembro del Comité Técnico, por cualquier causa, ya no estuviera en el cargo público de referencia, el Comité Técnico se obliga a dar aviso de tal situación a “**EL FIDUCIARIO**” en los términos del párrafo siguiente.

El Comité Técnico se obliga a notificar a “**EL FIDUCIARIO**” cualquier cambio en los miembros del Comité Técnico, acompañando la copia del nombramiento y de una identificación oficial; en caso contrario, “**EL FIDUCIARIO**” no será responsable por los actos que realice en cumplimiento de las instrucciones que le dirijan las personas que “**EL FIDUCIARIO**” tenga registradas como miembros del Comité Técnico.

Los cargos que desempeñen los miembros del Comité Técnico son honoríficos, por lo que no recibirán honorario alguno.

El Comité Técnico se reunirá cada vez que sea necesario y podrá ser convocado por cualquiera de sus integrantes con voto o por “**EL FIDUCIARIO**”, mediante convocatoria que deberá ser enviada al domicilio oficial de cada uno de los



miembros del Comité Técnico, que para tal efecto señale “**EL FIDUCIARIO**”, debiéndose recabar acuse de recibo o por correo certificado, con una anticipación de 5 (cinco) días hábiles antes de la fecha señalada para la reunión en caso de sesiones ordinarias y de 24 (veinticuatro) horas de anticipación en el caso de sesiones extraordinarias, debiendo incluir en la convocatoria los puntos a tratar, el día, la hora y lugar de la reunión convocada.

En caso de resultar imposible que el Comité Técnico se reúna físicamente por caso fortuito o de fuerza mayor, a juicio de este, podrá tomar decisiones utilizando los medios tecnológicos disponibles y sin necesidad de reunirse físicamente, siempre y cuando la manifestación de la voluntad de los miembros del Comité Técnico se haga del conocimiento de “**EL FIDUCIARIO**” en los medios electrónicos que se señalan en la Cláusula Décima Octava del presente Fideicomiso.

El Comité Técnico designará entre sus miembros a una persona representante ante “**EL FIDUCIARIO**” para comunicarse con este y recibir comunicaciones de este; en caso de cambio o sustitución del representante, el Comité Técnico podrá designar, cuando fuere necesario, a una persona representante para ejecutar actos concretos que sean necesarios para la consecución de los fines del Fideicomiso.

Las instrucciones que la persona representante a que se refiere el párrafo anterior dirija a “**EL FIDUCIARIO**” no se tomarán como instrucciones del Comité Técnico, salvo que acompañe a su comunicado el acta de Comité Técnico debidamente suscrita por los miembros comparecientes en la sesión, o bien, una instrucción debidamente firmada por lo menos por la mayoría de los miembros del Comité Técnico.

**“LAS PARTES”** convienen en que “**EL FIDUCIARIO**” quedará libre de responsabilidad cuando actúe en acatamiento de las instrucciones del Comité Técnico, en términos del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Se establece expresamente que, sin intervención alguna ni responsabilidad de “**EL FIDUCIARIO**”, la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México presentará al Comité Técnico la propuesta del monto requerido para solicitar los Recursos para la atención de contingencias y emergencias epidemiológicas, de desastres naturales y demás labores vinculadas a estos casos, así como para llevar a cabo acciones para prevenir y mitigar su impacto a las finanzas públicas de la Ciudad de México, acompañando la documentación que, cuando sea el caso y conforme a sus atribuciones, la Secretaría de Salud y/o la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, ambas de la Ciudad de México, consideren suficiente para sustentar dicha solicitud.



Tratándose de la solicitud de recursos para orientarlos a mejorar el balance fiscal, la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por conducto de sus áreas competentes, presentará al Comité Técnico el monto requerido, acompañando la documentación que sustente dicho requerimiento.

Una vez que la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México presente al Comité Técnico las propuestas a que se refieren los dos párrafos que anteceden, el Comité Técnico deberá sesionar a la brevedad posible para determinar lo conducente. El Comité Técnico comunicará a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México la resolución respecto de las propuestas a que se refieren los dos párrafos que anteceden, dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la celebración de la sesión correspondiente.

Una vez atendido lo establecido en el párrafo anterior, a más tardar dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores, el Comité Técnico instruirá a **“EL FIDUCIARIO”** que transfiera los Recursos Asignados a la cuenta bancaria productiva específica del **“GCDMX”** que señale el Comité Técnico.

Con relación a la subcuenta a que hace referencia la Cláusula Cuarta de este Contrato de Fideicomiso, el Comité Técnico determinará el procedimiento y los criterios para seleccionar los proyectos de infraestructura y ambientales que se ejecutarán. Tratándose de proyectos de infraestructura de las Alcaldías, el Comité Técnico deberá atender las Reglas que al efecto emita la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, publicado en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal el 22 de diciembre de 2014.

**“EL FIDUCIARIO”** no estará obligado a verificar la legalidad, ni la forma en que hayan sido tomadas las decisiones del Comité Técnico.

#### **DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO:** El Comité Técnico tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

- a) Autorizar la afectación de los Recursos que componen la Cuenta del Fideicomiso, conforme a las propuestas que presente la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, las cuales serán con base en las Reglas y en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.
- b) Instruir a **“EL FIDUCIARIO”**, en caso de autorizar los montos requeridos, para que transfiera los Recursos Asignados a la cuenta bancaria productiva



específica del “**GCDMX**” señalando, en todo caso, la subcuenta del presente Fideicomiso sobre la cual deberá hacer el cargo.

- c) Instruir a “**EL FIDUCIARIO**” sobre la inversión de los recursos en numerario materia del Fideicomiso, atendiendo siempre a lo dispuesto en los Lineamientos o aquella normatividad que, en su caso, la sustituya.
- d) Revisar y en su caso aprobar los estados de cuenta que emita “**EL FIDUCIARIO**” respecto de la administración del presente Fideicomiso.
- e) Instruir a “**EL FIDUCIARIO**” para al otorgamiento de los poderes que se requieran. En ningún caso “**EL FIDUCIARIO**” otorgará poderes generales para actos de administración ni de dominio, quien solo emitirá poder general para pleitos y cobranzas o los poderes especiales con las facultades que se requieran según lo amerite el caso.
- f) Aprobar el fortalecimiento y los criterios para seleccionar los proyectos de infraestructura y ambientales de la subcuenta correspondiente.
- g) Auxiliarse de expertos en la materia para determinar la existencia de contingencias y emergencias epidemiológicas y de desastres naturales, en caso de ser necesario.
- h) Las demás que se desprendan del clausulado del presente Contrato.
- i) En general, todas aquellas facultades que se requieran para coadyuvar con “**EL FIDUCIARIO**” al cumplimiento de los fines del presente Contrato. De igual manera estará facultado para resolver cualquier situación no prevista en este instrumento y que beneficie los intereses de “**LAS PARTES**”.

“**LAS PARTES**” acuerdan expresamente que “**EL FIDUCIARIO**” tendrá un plazo de 3 (tres) días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sean notificados por escrito los acuerdos del Comité Técnico para poder objetar cualquier instrucción que le dirija dicho Comité Técnico, si tal instrucción no se apega a lo estipulado en el presente Contrato, es confusa, no es viable operativamente, vaya en contra de los fines del presente Contrato o pugne contra cualquier norma legal.

**DÉCIMA SEGUNDA. FACULTADES Y OBLIGACIONES DE “EL FIDEICOMITENTE”:**  
Además de las señaladas en este Contrato de Fideicomiso, “**EL FIDEICOMITENTE**” tendrá las siguientes facultades:

- a) Nombrar y remover a los integrantes del Comité Técnico que lo representen. “**EL FIDEICOMITENTE**” deberá notificar por escrito a “**EL FIDUCIARIO**” las



designaciones y/o remociones correspondientes, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que se lleven a cabo, acompañando en todo caso una copia del nombramiento e identificación oficial correspondientes de la nueva persona miembro del Comité Técnico.

Si “**EL FIDUCIARIO**” no recibe la notificación de tales cambios, no será responsable de cualquier acto que tenga como base la última comunicación que “**EL FIDEICOMITENTE**” haya realizado a este en el mencionado aspecto.

- b) Efectuar en cualquier momento, de común acuerdo con “**EL FIDUCIARIO**”, revisiones contables, administrativas, legales y de cualquier otra índole a la administración del Fideicomiso; así como auditar la correcta operación y administración de los recursos fideicomitidos. “**EL FIDUCIARIO**” sólo estará obligado a proporcionar a “**EL FIDEICOMITENTE**” o a quien este autorice, la información de carácter financiero que requiera para su revisión.

Las revisiones y/o auditorías que ordene “**EL FIDEICOMITENTE**” se realizarán por conducto de la persona física o moral que designe para tal efecto.

- c) Modificar de común acuerdo con “**EL FIDUCIARIO**” el presente Contrato de Fideicomiso.
- d) Las demás que se expresen dentro de este Contrato.

Asimismo, “**EL FIDEICOMITENTE**” tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Dar a conocer al Comité Técnico, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, el monto de los Remanentes Asignados y transferir los mismos al Fideicomiso, mediante depósito a más tardar el último día del mes siguiente a la entrega de la cuenta pública del ejercicio fiscal anterior, con excepción del año 2015, cuyo depósito se realizará a más tardar el último día hábil del mes siguiente a la fecha de suscripción del presente Contrato de Fideicomiso.
- b) No realizar algún acto en contravención a los términos establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso.
- c) Coadyuvar con “**EL FIDUCIARIO**” para que este pueda administrar completa, eficaz y oportunamente los bienes materia del patrimonio del Fideicomiso.
- d) Las demás que se expresen dentro de este Contrato.



**DÉCIMA TERCERA. FACULTADES Y OBLIGACIONES DE “EL FIDUCIARIO”:** “EL FIDUCIARIO” tendrá la custodia y administración del patrimonio del Fideicomiso, con las facultades y obligaciones que establece el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, tendiendo todos los derechos y acciones que se requieran para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso y sujeto a las instrucciones que en cada caso reciba por escrito por parte del Comité Técnico o de “EL FIDEICOMITENTE”, según sea el caso.

Asimismo, “EL FIDUCIARIO” tendrá la facultad para otorgar poderes generales para pleitos y cobranzas y poderes especiales, así como para revocar unos y otros, previa instrucción del Comité Técnico.

Asimismo, “EL FIDUCIARIO” tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir diligente y oportunamente con los fines del Fideicomiso estipulados en el presente Contrato.
- b) Administrar oportuna y diligentemente los bienes del Fideicomiso, en los términos que se establecen en el presente Contrato, incluyendo sin limitar los mencionados en la Cláusula Tercera.
- c) Realizar todos los actos necesarios para conservar los bienes de que sea titular, incluyendo sin limitar, los mencionados en la Cláusula Tercera.
- d) Crear y mantener de manera independiente la Cuenta del Fideicomiso, así como las subcuentas respectivas.
- e) Rendir informes mensuales y anuales al Comité Técnico sobre los bienes que integran el patrimonio del Fideicomiso y las aportaciones recibidas, así como los intereses y pagos que haya realizado con base en las instrucciones que haya recibido del Comité Técnico y los saldos en efectivo en los términos establecidos en la Cláusula Vigésima del presente Fideicomiso, así como a las inversiones a que se refieren los párrafos segundo y tercero de la Cláusula Quinta del presente Contrato.
- f) Tener en sus oficinas a disposición de “EL FIDEICOMITENTE” y del Comité Técnico los registros de contabilidad correspondientes a las operaciones realizadas, así como los documentos generados con motivo de las operaciones registradas.



- g) Realizar las transferencias que conforme a lo previsto en este Contrato le indique por escrito el Comité Técnico, en los términos señalados en este Fideicomiso.
- h) Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones a su cargo estipuladas en el presente Contrato.
- i) Abstenerse de acatar instrucciones del Comité Técnico para efectuar pagos y realizar actos y hechos jurídicos que sean incongruentes o contrarios a lo estipulado en este Contrato, o vayan más allá de los fines del mismo.
- j) Cumplir con todas las leyes, reglamentos y demás disposiciones que regulen la actividad fiduciaria.
- k) Las demás que se le impongan en el presente Contrato, así como la normatividad aplicable.

**“EL FIDUCIARIO”** no tiene a su cargo más obligaciones que las expresamente pactadas en el clausulado de este instrumento y las que legal y estrictamente le correspondan.

**DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD CIVIL DE “EL FIDUCIARIO”: “LAS PARTES”** convienen que **“EL FIDUCIARIO”** quedará libre de responsabilidad cuando actúe en acatamiento de las instrucciones de **“EL FIDEICOMITENTE”**, de **“EL FIDEICOMISARIO”** o del Comité Técnico, según sea el caso. Sin embargo, no deberá cumplir las instrucciones de estos cuando sean dictadas en exceso de las facultades que cada cual tiene conferidas, violen las cláusulas de este Contrato o alguna norma legal, sean confusas o no sean viables operativamente.

Por lo demás, **“EL FIDUCIARIO”** no asume más obligaciones que las expresamente pactadas en este instrumento y no será responsable de los hechos, actos u omisiones de **“LAS PARTES”**, de terceros o de autoridades que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso.

**“EL FIDUCIARIO”** responderá civilmente por los daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Contrato, en la inteligencia de que se entenderá que no hay incumplimiento cuando **“EL FIDUCIARIO”** actúe conforme a las instrucciones que se deriven del presente Contrato.

Asimismo, se establece que **“EL FIDUCIARIO”** deberá actuar conforme a las instrucciones que en ejecución de este Contrato reciba y de igual forma deberá verificar que la persona de quien las reciba se encuentra facultada para emitir



dichas instrucciones y siempre que estas no contravengan lo establecido en este Contrato o en la Ley o normatividad aplicable.

**“EL FIDUCIARIO”**, a través de este Fideicomiso, no contrae obligaciones patrimoniales en nombre o por cuenta propia ni estará obligado en forma alguna a responder con bienes de su exclusiva propiedad.

En este acto, **“EL FIDEICOMITENTE”** se obliga a asumir por su cuenta y cargo cualquier defensa necesaria o cubrir su costo y en su caso a resarcir todos los daños y perjuicios que se generen o repercutan a **“EL FIDUCIARIO”**, a sus Delegados Fiduciarios y personal involucrado, sacarlos en paz y a salvo e indemnizarlos por cualquier proceso administrativo, judicial, extrajudicial, multa, infracción o por cualquier motivo relacionado con el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, por la ejecución en los términos del presente Fideicomiso de instrucciones giradas por la persona o personas autorizadas para instruir y/o por las relaciones jurídicas que **“EL FIDUCIARIO”** realice con terceros en virtud del presente Fideicomiso en términos del mismo, todo ello, ya sea de manera directa o a través de sus apoderados designados en términos del presente Fideicomiso.

**DÉCIMA QUINTA. DE LA NO RESPONSABILIDAD DE “EL FIDUCIARIO”:** **“EL FIDUCIARIO”** no será responsable por actos de autoridad, de **“EL FIDEICOMITENTE”**, el **“GCDMX”** o de terceras personas que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del presente Contrato, siendo **“EL FIDEICOMITENTE”** quien tenga la obligación de dar aviso a **“EL FIDUCIARIO”** de cualquier situación que pueda afectar el presente Fideicomiso, así como la de designar apoderado o apoderados que se encarguen de ejercitar los derechos derivados del Fideicomiso o que procedan en su defensa.

**“EL FIDUCIARIO”** no será responsable con su propio patrimonio cuando actúe en cumplimiento a las instrucciones otorgadas por parte del Comité Técnico y/o **“EL FIDEICOMITENTE”** y/o **“EL FIDEICOMISARIO”**, en ningún evento y, sin excepción, de cualquier reclamación relacionada con el Fideicomiso, proveniente de autoridad o terceros, la cual será en última instancia con cargo al patrimonio fideicomitido, manifestando **“EL FIDEICOMITENTE”** su conformidad al respecto.

**“EL FIDUCIARIO”** no tiene a su cargo más obligaciones que las expresamente pactadas en este Contrato o en la Ley, dentro de las cuales no quedan incluidas las fiscales o laborales de ninguna índole.

**“EL FIDUCIARIO”** hará constar en todos los actos y contratos que realice con los bienes del Fideicomiso, que los lleva a cabo en cumplimiento a los fines del Fideicomiso, sin que asuma en lo personal responsabilidad alguna por ello.



**DÉCIMA SEXTA. DEFENSA DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO:** En caso de ser necesaria la defensa del patrimonio fideicomitido, “**EL FIDUCIARIO**” no estará obligado a la defensa del patrimonio con sus propios órganos internos de representación, siendo su única obligación otorgar los poderes especiales respectivos al apoderado o a los apoderados que designe “**EL FIDEICOMITENTE**”, siendo este responsable de las actuaciones extrajudiciales y judiciales realizadas por parte del apoderado o de los apoderados, así como del pago de los gastos u honorarios que se generen en ese sentido, con cargo al patrimonio del Fideicomiso.

En caso de urgencia, a juicio de “**EL FIDUCIARIO**”, este podrá llevar a cabo los actos indispensables para conservar el patrimonio fideicomitido y los derechos derivados de este, sin perjuicio de la obligación de “**EL FIDEICOMITENTE**” de designar al apoderado o a los apoderados referidos en el párrafo anterior.

Para el caso del ejercicio de las acciones extrajudiciales o judiciales que se realicen por el apoderado o los apoderados que designe “**EL FIDEICOMITENTE**”, este se obliga a sacar en paz y a salvo a “**EL FIDUCIARIO**”, debiendo deslindarlo de cualquier responsabilidad de tipo monetario o económico originada en el eventual caso de alguna sentencia desfavorable de carácter civil, mercantil, laboral, fiscal o de cualquier otra índole, por gastos y costas, daños y perjuicios o por cualquier condena de tipo económico.

**DÉCIMA SÉPTIMA. GASTOS, DERECHOS E IMPUESTOS:** Todos los gastos, derechos e impuestos que se causen con motivo del presente Fideicomiso o con relación al patrimonio fideicomitido, desde la constitución hasta la extinción del presente Contrato, contempladas en disposiciones fiscales presentes o futuras, correrán a cargo de “**EL FIDEICOMITENTE**”, según sea el caso de la causación, liberándose expresamente a “**EL FIDUCIARIO**” de cualquier responsabilidad al respecto. Queda expresamente especificado que el presente Fideicomiso no es de actividades empresariales por lo que “**EL FIDUCIARIO**” no estará obligado a cumplir con las obligaciones que marca la Ley del Impuesto Sobre la Renta para esa clase de fideicomisos, ni será de modo alguno considerado obligado solidario respecto de impuesto alguno.

Asimismo, “**EL FIDEICOMITENTE**” manifiesta expresamente su conformidad en dar cumplimiento a las obligaciones fiscales que se deriven de actividades gravadas que se lleguen a realizar a través del presente Contrato de Fideicomiso, en términos de lo establecido en las leyes de la materia, por lo cual en el presente acto se libera expresamente de cualquier responsabilidad a “**EL FIDUCIARIO**” respecto del cumplimiento de dichas obligaciones.



**DÉCIMA OCTAVA. INSTRUCCIONES A “EL FIDUCIARIO”: “LAS PARTES”** en este acto convienen y otorgan su consentimiento a efecto de que las instrucciones que sean giradas a **“EL FIDUCIARIO”** al amparo de este Fideicomiso sean entregadas en cualquiera de las dos formas que a continuación se establecen:

- i. Entregando en el domicilio de **“EL FIDUCIARIO”** el original de la instrucción escrita en la que se detallen con precisión las particularidades de la solicitud. Dicho documento deberá señalar el número asignado al presente Fideicomiso y deberá de estar firmado de manera autógrafo por quien tenga o quienes tengan tal derecho, en el entendido de que **“EL FIDUCIARIO”** acatará la correspondiente instrucción a más tardar a los dos días siguientes de que esta sea recibida en el domicilio del mismo. Las instrucciones para entrega de recursos con cargo al patrimonio del presente Fideicomiso solamente se podrán entregar en los términos establecidos en este numeral.
- ii. Salvo en el caso establecido en el último párrafo de esta cláusula, para cualquier otra instrucción que no se refiere a entrega de recursos con cargo al patrimonio del presente Fideicomiso, las instrucciones también pueden ser giradas por las personas legitimadas, mediante documento autógrafo que sea firmado por las personas que correspondan y cuya imagen será digitalizada, guardada y enviada a **“EL FIDUCIARIO”** en el formato comercial conocido como Portable Document Format (PDF). Dicha instrucción será recibida por **“EL FIDUCIARIO”** vía correo electrónico, únicamente de las direcciones autorizadas que se señalan más adelante.

Una vez recibida por **“EL FIDUCIARIO”** la instrucción del Comité Técnico en la forma indicada, **“EL FIDUCIARIO”** procederá a confirmar su recepción mediante la emisión de un correo electrónico que confirmará la recepción de la instrucción y que será enviado al correo de emisión de la misma, así como a los correos de los supervisores designados por el Comité Técnico, en los términos del penúltimo párrafo de esta Cláusula.

Todo lo anterior en el entendido de que **“EL FIDUCIARIO”** acatará la correspondiente instrucción a más tardar a los dos días hábiles siguiente de que esta sea recibida, salvo en el caso del párrafo siguiente.

**“EL FIDUCIARIO”** se reserva el derecho para que en un plazo no mayor a 3 (tres) días hábiles, contados a partir de recibida la instrucción, pueda requerir las aclaraciones o complementos de las instrucciones recibidas en términos de los párrafos anteriores, para los casos en que los términos de las originalmente recibidas no sean claros o precisos, no estén otorgadas por quienes correspondan o no se apeguen a los fines que señala el presente Contrato. En tales casos, el plazo para ejecutar la instrucción por parte de **“EL FIDUCIARIO”** será al día hábil siguiente



a aquél en que se reciban las correspondientes aclaraciones o complementos que eliminan la causa de duda.

**“LAS PARTES”** convienen que **“EL FIDUCIARIO”** no estará obligado a revisar la autenticidad de dichas instrucciones y/o comunicaciones, ni mucho menos a cerciorarse de la identidad del remitente o del confirmante, por lo tanto, **“LAS PARTES”** en este acto reconocen y liberan a **“EL FIDUCIARIO”** por acatar dichas instrucciones. Cuando **“EL FIDUCIARIO”** obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quienes estén facultadas o facultados en términos de la presente Cláusula y de acuerdo con los términos, condiciones y fines del Fideicomiso, su actuar no le generará responsabilidad alguna.

En caso de que las instrucciones referidas en esta Cláusula no sean enviadas conforme a lo señalado en el numeral (ii) de la presente Cláusula y no se haya podido enviar un correo electrónico de confirmación al respecto (con copia a los supervisores que se mencionan más adelante), **“EL FIDEICOMITENTE”** expresa e irrevocablemente instruye a **“EL FIDUCIARIO”** a no ejecutar dicha instrucción, liberándolo desde ahora de toda responsabilidad al respecto.

**“LAS PARTES”** convienen que las cuentas de correo autorizadas de **“EL FIDUCIARIO”** a las que se podrán girar instrucciones vía electrónica son las que **“EL FIDUCIARIO”** notificará por escrito a **“EL FIDEICOMITENTE”** en acto posterior a la firma de este Fideicomiso.

Asimismo, el Comité Técnico se obliga a señalar por escrito a **“EL FIDUCIARIO”** (i) los nombres de los responsables y las cuentas de correo electrónico de las cuales **“EL FIDUCIARIO”** podrá recibir instrucciones, tanto de **“EL FIDEICOMITENTE”** como del Comité Técnico; así como (ii) los nombres de los responsables y las cuentas de correo electrónico de las personas que actuarán como supervisores, en el caso de **“EL FIDEICOMITENTE”** y del Comité Técnico en términos de lo señalado en este Fideicomiso. Si **“EL FIDUCIARIO”** no recibe el comunicado a que se refiere este párrafo, no estará obligado a acatar las instrucciones que se le envíen vía correo electrónico hasta en tanto lo reciba, por lo que **“LAS PARTES”** lo liberan expresamente de cualquier responsabilidad al respecto.

Por otra parte, **“LAS PARTES”** señalan expresamente que todas las instrucciones que se dirijan a **“EL FIDUCIARIO”** por **“EL FIDEICOMITENTE”** o por el Comité Técnico que representen salida de recursos se harán siempre en los términos señalados en el numeral (i) de la presente cláusula, es decir, entregando en el domicilio de **“EL FIDUCIARIO”** el original de la instrucción. Lo anterior, salvo en el caso de caso fortuito o de fuerza mayor que a juicio del Comité Técnico impida entregar las instrucciones en los términos señalados en ese numeral (i); en ese supuesto las instrucciones podrán ser giradas vía correo electrónico en los términos



establecidos en el numeral (ii) de la presente cláusula. **“EL FIDEICOMITENTE”** instruye en este acto irrevocablemente a **“EL FIDUCIARIO”** para considerar que, si el Comité Técnico establece el hecho de que se trate como caso fortuito o de fuerza mayor, cuando **“EL FIDUCIARIO”** reciba la instrucción parte del Comité Técnico en los términos señalados y vía correo electrónico, por lo que **“LAS PARTES”** expresamente lo liberan de cualquier responsabilidad al respecto.

**DÉCIMA NOVENA. OTROS GASTOS Y COMISIONES:** **“LAS PARTES”** convienen que el importe de los honorarios, gastos o comisiones, para el caso de que se adquieran o se vendan valores, títulos o instrumentos del mercado de dinero o de capitales, de las casas de bolsa, de S.D. INDEVAL, S.A. de C.V. o cualquier otro intermediario financiero, incluyendo a cualquier filial del grupo Financiero Scotiabank Inverlat, actuando por cuenta propia, legalmente autorizado le cobre por concepto de compra, venta, administración, custodia y cualquier otro concepto de los mismos y que por disposición de la Ley del Mercado de Valores o cualquier otra aplicable, deban ser operados por estos intermediarios financieros, serán pagaderos con cargo al patrimonio del Fideicomiso y en caso de no existir fondos suficientes en el mismo para sufragar este gasto, **“EL FIDEICOMITENTE”** deberá proveer los recursos suficientes para ello, quedando relevado **“EL FIDUCIARIO”** de cualquier tipo de responsabilidad en que pudiera incurrir por la falta de pago.

**VIGÉSIMA. RENDICIÓN DE CUENTAS:** **“EL FIDUCIARIO”** elaborará y remitirá mensualmente al domicilio señalado para el Comité Técnico en este Contrato, el estado de cuenta que manifieste los movimientos realizados en este Fideicomiso durante el periodo correspondiente.

**“LAS PARTES”** convienen en que el Comité Técnico gozará de un término de 20 (veinte) días hábiles siguientes a la fecha de su envío, mismos que se contarán a partir del último día de corte a que se refiera el estado de cuenta, para hacer, en su caso, aclaraciones a los mismos; transcurrido este plazo, dichos estados de cuenta se tendrán por tácitamente aprobados.

Si por cualquier circunstancia el Comité Técnico no recibe el estado de cuenta respectivo, deberá solicitar a **“EL FIDUCIARIO”** una copia del mismo, para lo cual tendrá los siguientes 15 (quince) días naturales a la fecha del vencimiento del periodo de que se trate.

**VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIOS CONVENCIONALES:** Para todos los efectos legales a que haya lugar, en los términos del presente Contrato, **“LAS PARTES”** señalan como domicilios convencionales los siguientes:

**FIDEICOMITENTE:**

Calle Plaza de la Constitución 1, Colonia Centro,  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México.



**FIDUCIARIO:**

Lorenzo Boturini número 202 Planta Baja, Col. Tránsito, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06820, en la Ciudad de México.

Asimismo, “**EL FIDEICOMITENTE**” señala como domicilio del Comité Técnico el ubicado en calle Plaza de la Constitución 1, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, con atención a la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Los avisos y notificaciones que deba hacer “**EL FIDUCIARIO**” a “**EL FIDEICOMITENTE**” o al Comité Técnico se harán en los domicilios señalados y en caso de que hubiere algún cambio de estos, deberán notificarlo por escrito a “**EL FIDUCIARIO**”; en caso de no hacerlo, los avisos y las notificaciones que les haga al último domicilio señalado surtirán plenamente sus efectos legales y liberarán a “**EL FIDUCIARIO**” de cualquier responsabilidad.

En caso de no encontrar a persona alguna en dicho domicilio o de negativa a recibir los avisos y notificaciones que haga “**EL FIDUCIARIO**” a cualquiera de “**LAS PARTES**” en el presente Contrato, se dará fe de ello a través de Notario o Corredor Público a efecto de que la parte interesada en que la notificación se lleve a cabo acuda a la instancia judicial respectiva. Los gastos y honorarios que se generen por lo estipulado en esta Cláusula correrán con cargo al patrimonio fideicomitido y en caso de no existir recursos, deberán ser cubiertos por “**EL FIDEICOMITENTE**”.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. HONORARIOS DE “EL FIDUCIARIO”:** Las partes convienen que “**EL FIDUCIARIO**”, por el desempeño de su cargo, no percibirá honorario alguno.

**VIGÉSIMA TERCERA. PROHIBICIONES:** Para los efectos establecidos en el punto 5.5 de las disposiciones que en materia de fideicomisos emitió el Banco de México, mediante la Circular 1/2005, “**EL FIDUCIARIO**” hace de conocimiento de las demás partes de este Contrato el texto de los siguientes artículos que establecen prohibiciones a la institución fiduciaria en la ejecución de los fideicomisos:

- ❖ De la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito:

*“Artículo 382.- Pueden ser fideicomisarios las personas que tengan la capacidad necesaria para recibir el provecho que el fideicomiso implica.*

*El fideicomisario podrá ser designado por el fideicomitente en el acto constitutivo del fideicomiso o en un acto posterior.*



*El fideicomiso será válido, aunque se constituya sin señalar fideicomisario, siempre que su fin sea lícito y determinado, y conste la aceptación del encargo por parte del fiduciario.*

*Las instituciones mencionadas en el artículo 385 de esta Ley podrán reunir la calidad de fiduciarias y fideicomisarias únicamente tratándose de fideicomisos que tengan por fin servir como instrumentos de pago a su favor. En este supuesto, las partes deberán convenir los términos y condiciones para dirimir posibles conflictos de intereses, para lo cual podrán nombrar a un ejecutor o instructor, que podrá ser una institución fiduciaria o cualquier tercero, a fin de que determine el cumplimiento o incumplimiento del contrato para el solo efecto de iniciar el procedimiento de ejecución y para que cumpla los fines del fideicomiso en lo que respecta a la aplicación de los bienes afectos al fideicomiso como fuente de pago de obligaciones derivadas de créditos otorgados por la propia institución.*

*En todo caso, el ejecutor o instructor ejercitará sus funciones en nombre y representación del fiduciario, pero sin sujetarse a sus instrucciones, obrando en todo momento de conformidad con lo pactado en el contrato y la legislación aplicable y actuando con independencia e imparcialidad respecto de los intereses del fideicomitente y fideicomisario.*

*Para efectos del párrafo anterior, se presume independencia e imparcialidad en el cumplimiento del contrato, cuando los títulos representativos del capital social, así como las compras e ingresos del último ejercicio fiscal o del que esté en curso del ejecutor o instructor, no estén vinculados con alguna de las partes del fideicomiso en más de un diez por ciento.”*

**Artículo 394.- Quedan prohibidos:**

I.- Los fideicomisos secretos;

II.- Aquellos en los cuales el beneficio se conceda a diversas personas sucesivamente que deban substituirse por muerte de la anterior, salvo el caso de que la substitución se realice en favor de personas que estén vivas o concebidas ya, a la muerte del fideicomitente; y

III. Aquellos cuya duración sea mayor de cincuenta años, cuando se designe como beneficiario a una persona moral que no sea de derecho público o institución de beneficencia. Sin embargo, pueden constituirse con duración mayor de cincuenta años cuando el fin del fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico que no tengan fines de lucro.”

*De la Ley de Instituciones de Crédito:*

*“Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:*



...  
XIX. *En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:*

- a) *Se deroga.*
- b) *Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.*

*Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.*

*En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;*

- c) *Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;*
- d) *Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;*
- e) *Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;*



f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

- g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y
- h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo.”

“Artículo 142.- La información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la presente Ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.

Como excepción a lo dispuesto por el párrafo anterior, las instituciones de crédito estarán obligadas a dar las noticias o información a que se refiere



dicho párrafo, cuando lo solicite la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular o, en su caso, el fideicomitente, fideicomisario, fiduciario, comitente, comisionista, mandante o mandatario sea parte o acusado. Para los efectos del presente párrafo, la autoridad judicial podrá formular su solicitud directamente a la institución de crédito, o a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Las instituciones de crédito también estarán exceptuadas de la prohibición prevista en el primer párrafo de este artículo y, por tanto, obligadas a dar las noticias o información mencionadas, en los casos en que sean solicitadas por las siguientes autoridades:

- I. *El Fiscal General de la República o el servidor público en quien delegue facultades para requerir información, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del imputado;*
- II. *Los procuradores generales de justicia de los Estados de la Federación y del Distrito Federal o subprocuradores, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del imputado;*
- III. *El Procurador General de Justicia Militar, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del imputado;*
- IV. *Las autoridades hacendarias federales, para fines fiscales;*
- V. *La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para efectos de lo dispuesto por el artículo 115 de la presente Ley;*
- VI. *El Tesorero de la Federación, cuando el acto de vigilancia lo amerite, para solicitar los estados de cuenta y cualquier otra información relativa a las cuentas personales de los servidores públicos, auxiliares y, en su caso, particulares relacionados con la investigación de que se trate;*
- VII. *La Auditoría Superior de la Federación, en ejercicio de sus facultades de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública Federal y respecto a cuentas o contratos a través de los cuales se administren o ejerzan recursos públicos federales;*
- VIII. *El titular y los subsecretarios de la Secretaría de la Función Pública, en ejercicio de sus facultades de investigación o auditoría para verificar la evolución del patrimonio de los servidores públicos federales.*



*La solicitud de información y documentación a que se refiere el párrafo anterior, deberá formularse en todo caso, dentro del procedimiento de verificación a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y*

- IX. *La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para el ejercicio de sus atribuciones legales, en los términos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Las autoridades electorales de las entidades federativas solicitarán y obtendrán la información que resulte necesaria también para el ejercicio de sus atribuciones legales a través de la unidad primeramente mencionada.*

*Las autoridades mencionadas en las fracciones anteriores solicitarán las noticias o información a que se refiere este artículo en el ejercicio de sus facultades y de conformidad con las disposiciones legales que les resulten aplicables.*

*Las solicitudes a que se refiere el tercer párrafo de este artículo deberán formularse con la debida fundamentación y motivación, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Los servidores públicos y las instituciones señalados en las fracciones I y VII, y la unidad de fiscalización a que se refiere la fracción IX, podrán optar por solicitar a la autoridad judicial que expida la orden correspondiente, a efecto de que la institución de crédito entregue la información requerida, siempre que dichos servidores o autoridades especifiquen la denominación de la institución, el número de cuenta, el nombre del cuentahabiente o usuario y demás datos y elementos que permitan su identificación plena, de acuerdo con la operación de que se trate.*

*Los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen.*

*Lo anterior, en forma alguna afecta la obligación que tienen las instituciones de crédito de proporcionar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, toda clase de información y documentos que, en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, les solicite en relación con las operaciones que celebren y los servicios que presten, así como tampoco la obligación de proporcionar la información que les sea solicitada por el Banco de México, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y la Comisión para la*



*Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en los términos de las disposiciones legales aplicables.*

*Se entenderá que no existe violación al secreto propio de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley, en los casos en que la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en la ley que norma su gestión, requiera la información a que se refiere el presente artículo.*

*Los documentos y los datos que proporcionen las instituciones de crédito como consecuencia de las excepciones al primer párrafo del presente artículo, sólo podrán ser utilizados en las actuaciones que correspondan en términos de ley y, respecto de aquéllos, se deberá observar la más estricta confidencialidad, aun cuando el servidor público de que se trate se separe del servicio. Al servidor público que indebidamente quebrante la reserva de las actuaciones, proporcione copia de las mismas o de los documentos con ellas relacionados, o que de cualquier otra forma revele información en ellos contenida, quedará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales correspondientes.*

*Las instituciones de crédito deberán dar contestación a los requerimientos que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores les formule en virtud de las peticiones de las autoridades indicadas en este artículo, dentro de los plazos que la misma determine. La propia Comisión podrá sancionar a las instituciones de crédito que no cumplan con los plazos y condiciones que se establezca, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 al 110 de la presente Ley.*

*La Comisión emitirá disposiciones de carácter general en las que establezca los requisitos que deberán reunir las solicitudes o requerimientos de información que formulen las autoridades a que se refieren las fracciones I a IX de este artículo, a efecto de que las instituciones de crédito requeridas estén en aptitud de identificar, localizar y aportar las noticias o información solicitadas.”*

*De la Circular 1/2005 del Banco de México:*

“...

## 6. PROHIBICIONES

6.1 *En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:*

a) *Cargar al patrimonio fideicomitido precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;*



b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomienda, y

c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución.”

**VIGÉSIMA CUARTA. POLÍTICA DE PRIVACIDAD: “EL FIDUCIARIO”** no podrá proporcionar información de **“EL FIDEICOMITENTE”** a las sociedades de información crediticia, a las entidades del Grupo Financiero al que **“EL FIDUCIARIO”** pertenece ni a la Institución Financiera del Exterior controladora del Grupo Financiero, salvo previa autorización de **“EL FIDEICOMITENTE”**.

Asimismo, **“EL FIDEICOMITENTE”** está de acuerdo en que la manifestación efectuada con relación a la posibilidad de que exista intercambio de información para fines mercadológicos o publicitarios y, en general, para el tratamiento de sus datos personales, es revocable y por lo tanto puede modificarse; para lo cual deberá de manifestar su nueva voluntad a **“EL FIDUCIARIO”**.

**“EL FIDUCIARIO”** hace del conocimiento de **“EL FIDEICOMITENTE”** que el tratamiento de los datos personales, laborales, académicos, patrimoniales y migratorios, incluyendo los datos sensibles (tratándose de seguros de vida o de



gastos médicos los datos relativos a salud) que sean proporcionados a “**EL FIDUCIARIO**” será el que resulte adecuado y vigente con relación a las finalidades necesarias que a continuación se establecen:

- i. Dar cumplimiento a los requerimientos que le sean presentados a “**EL FIDUCIARIO**” por las Sociedades de Información Crediticia (Buró de Crédito);
- ii. Monitorear cualquier llamada telefónica realizada por “**EL FIDUCIARIO**” con “**EL FIDEICOMITENTE**”;
- iii. Actualizar los registros y programas de sistemas de Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, filiales y/o subsidiarias;
- iv. Dar cumplimiento a los requerimientos hechos a “**EL FIDUCIARIO**” por las autoridades, cuando sea necesario, para salvaguardar el interés público y la procuración o administración de justicia;
- v. Utilizarlos para cesión o descuento de cartera crediticia.

Grupo Financiero Scotiabank Inverlat y/o “**EL FIDUCIARIO**” no podrá utilizar los datos personales de “**EL FIDEICOMITENTE**” para ofrecer otros productos bancarios o financieros del Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, ni remitirles promociones de otros bienes o servicios relacionados, finalidades que no son indispensables para el cumplimiento de la relación jurídica que dio origen al servicio contratado. “**EL FIDEICOMITENTE**” podrá oponerse a dichas finalidades, mediante solicitud dirigida a “**EL FIDUCIARIO**”.

“**EL FIDUCIARIO**” señala que se puede consultar el aviso de privacidad integral visitando la página web [www.scotiabank.com.mx](http://www.scotiabank.com.mx) o en cualquiera de las sucursales bancarias Scotiabank Inverlat, S.A.

**VIGÉSIMA QUINTA. RENUNCIA O SUSTITUCIÓN DE “EL FIDUCIARIO”.** “**EL FIDUCIARIO**” podrá renunciar al cargo conferido en el presente Contrato por causas graves a juicio de un juez de primera instancia del lugar de su domicilio, conforme lo establece el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

El [Comité Técnico y/o “**EL FIDEICOMITENTE**” y/o “**EL FIDEICOMISARIO**”], podrá en cualquier tiempo acordar el sustituir a “**EL FIDUCIARIO**” pasando un aviso a éste con 30 (treinta) días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo dicha sustitución, a efecto de que prepare lo conducente para la formalización



de la misma. **“EL FIDUCIARIO”** procederá a la sustitución fiduciaria previo el pago de los gastos u honorarios que de conformidad a este Contrato tenga derecho a percibir.

**VIGÉSIMA SEXTA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:** **“LAS PARTES”** convienen que para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento el presente Contrato, se someten a la jurisdicción de la Ciudad de México.

Para toda controversia o litigio relacionados con el presente Contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes en la Ciudad de México y renuncian al fuero jurisdiccional que en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. DE LA RECEPCIÓN DE UN EJEMPLAR DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO:** **“EL FIDEICOMITENTE”** y **“EL FIDUCIARIO”** manifiestan en este acto que cada uno recibe un tanto original de este Contrato de Fideicomiso, lo que declaran para los efectos legales correspondientes.

**SEGUNDA DEL CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN TOTAL. Domicilios y notificaciones:** **“LAS PARTES”** ratifican como sus respectivos domicilios para efectos legales, los establecidos en la Cláusula Vigésima Primera del Convenio Modificadorio y de Reexpresión Total al Contrato de Fideicomiso.

**TERCERA DEL CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN TOTAL. Ejemplares:** Este Convenio podrá ser firmado en cualquier número de ejemplares, cada uno de los cuales deberá de considerarse como un original y en conjunto deberán constituir un mismo Convenio Modificadorio y de Reexpresión Total.

**CUARTA DEL CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN TOTAL. Liberación de responsabilidades:** En este mismo acto, **“EL FIDEICOMITENTE”** se obliga a sacar en paz y a salvo a **“EL FIDUCIARIO”** de cualquier controversia que pueda derivar de la celebración de este Convenio, por actuar en estricto apego a las instrucciones giradas. De igual forma, **“EL FIDEICOMITENTE”** libera de responsabilidad civil, mercantil, laboral, penal, administrativa, fiscal y de cualquier otra índole a **“EL FIDUCIARIO”** por esta actuación y por las demás que puedan derivar del acatamiento de instrucciones.

**QUINTA DEL CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN TOTAL. Jurisdicción y competencia:** Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y controversia del presente Convenio Modificadorio y de Reexpresión Total, **“LAS PARTES”** se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

 **Scotiabank**

**SEXTA DEL CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN TOTAL. Efectos jurídicos:**  
El presente Convenio surtirá todos sus efectos jurídicos a partir de la fecha de su celebración.

**“LAS PARTES”**, conformes con el contenido del presente Convenio, lo firman en 3 (tres) ejemplares originales en la Ciudad de México, en fecha 10 de enero de 2024.

**“EL FIDEICOMITENTE”**

  
Luz Elena González Escobar  
Secretaría de Administración y Finanzas

**“EL FIDUCIARIO”**

  
Delegado Fiduciario  
Ricardo Carrillo Gómez

  
Delegada Fiduciaria  
Silvia Susana García Ramírez

Las firmas que anteceden corresponden al Tercer Convenio Modificadorio y de Reexpresión Total al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración e Inversión número 11039245, celebrado en fecha 10 de enero de 2024 entre la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en su carácter de Fideicomitente Único de la Administración Pública de la Ciudad de México, y Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario.